



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 1. 219 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en

u/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.219 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Don Diego" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización, en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 132 del 15 de mayo de 2024 requirió a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que allegara la siguiente información:

1. "*Adelantar la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas pedagógicas de conservación en las inmediaciones de la estación.*
2. "*Adelantar la demolición manual de los ladrillos y concreto con residuos de combustibles del dique de contención en el cuarto del tanque de combustible y realizar la fundición de un nuevo dique de contención que cumpla con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1. 219 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

3. *Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta recolección, clasificación, acopio y almacenamiento de residuos de accesorios eléctricos en las afueras del muro de cerramiento de la estación."*
4. *Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Don Diego."*

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el día 17 de mayo de 2024.

Con el fin de atender los requerimientos realizados en el Auto No. 132 del 15 de mayo de 2024, la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7 a través del radicado No. 20244700078362 del 5 de julio de 2024, allegó soportes de cumplimiento, los cuales fueron evaluados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del Concepto Técnico No. 20242300000946 del 18 de julio de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 132 de 2024, se presenta a continuación las exigencias validadas de acuerdo a las respuestas ofrecidas por la Sociedad beneficiaria:

REQUERIMIENTOS AUTO 132 DE 2024

1. **Adelantar la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas pedagógicas de conservación en las inmediaciones de la estación.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "...Se informa que se están gestionando mesas de trabajo, organizando todo el equipo técnico para poder fijar fechas correspondientes; así mismo se informa que se está en proceso de contratación de funcionarios para estas labores, y una vez estas se logren concertar estas fechas; el equipo de O&M de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, pueda coordinar con la Autoridad Ambiental de manera previa y se logren adelantar las labores asignadas de acuerdo a las restricciones de manejo en el área protegida...". Ante lo manifestado por el apoderado de esta Sociedad, se evidencia el incumplimiento sostenido al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, el cual debía ser ejecutado sin dar espera a la realización de mesas de trabajo o de la organización de un equipo técnico de la empresa beneficiaria de la autorización.

4/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 219 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

- 2. Adelantar la demolición manual de los ladrillos y concreto con residuos de combustibles del dique de contención en el cuarto del tanque de combustible y realizar la fundición de un nuevo dique de contención que cumpla con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "...Se informa que se están gestionando mesas de trabajo, organizando todo el equipo técnico para poder fijar fechas correspondientes; así mismo se informa que se está en proceso de contratación de funcionarios para estas labores, y una vez estas se logren concertar estas fechas; el equipo de O&M de COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A, pueda coordinar con la Autoridad Ambiental de manera previa y se logren adelantar las labores asignadas de acuerdo a las restricciones de manejo en el área protegida...". Ante lo manifestado por el apoderado de esta Sociedad, se evidencia el incumplimiento sostenido al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, el cual debía ser ejecutado sin dar espera a la realización de mesas de trabajo o de la organización de un equipo técnico de la empresa beneficiaria de la autorización.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

- 3. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta recolección, clasificación, acopio y almacenamiento de residuos de accesorios eléctricos en las afueras del muro de cerramiento de la estación.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "...se indica que integrantes del equipo de COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A han asistido a las capacitaciones de Residuos sólidos, los cuales incluyen manejo integral de residuos sólidos y peligrosos, de la misma manera se incluyen afectaciones al suelo, flora y fauna por disposición inadecuada de residuos sólidos, allí también se prevén situaciones actuales sobre el manejo de residuos sólidos a nivel nacional e internacional...". Al respecto esta sociedad aporta un listado de asistencia a un espacio de sensibilización en el manejo integral de residuos peligrosos impartido por servidores del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de fecha 03 de mayo de 2024.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **CUMPLE EL REQUERIMIENTO.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 219 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

4. **Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Don Diego.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "...Se informa que se están gestionando mesas de trabajo, organizando todo el equipo técnico para poder fijar fechas correspondientes; así mismo se informa que se está en proceso de contratación de funcionarios para estas labores, y una vez estas se logren concertar estas fechas; el equipo de O&M de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, pueda coordinar con la Autoridad Ambiental de manera previa y se logren adelantar las labores asignadas de acuerdo a las restricciones de manejo en el área protegida...". Ante lo manifestado por el apoderado de esta Sociedad, se evidencia el incumplimiento sostenido al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, el cual debía ser ejecutado sin dar espera a la realización de mesas de trabajo o de la organización de un equipo técnico de la empresa beneficiaria de la autorización.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), **INCUMPLE PARCIALMENTE** las exigencias hechas por Parques Nacionales en el Auto 132 de mayo 15 de 2024, en cuanto al desempeño ambiental de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Palomino" y que por tanto se insiste en requerir a esta Sociedad para que demuestre su cumplimiento frente a los siguientes ítems, para lo cual deberá adelantar las solicitudes de **autorización de ingreso** y ejecutar las actividades **en un plazo de treinta (30) días hábiles:**

1. Adelantar la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas pedagógicas de conservación en las inmediaciones de la estación.
2. Adelantar la demolición manual de los ladrillos y concreto con residuos de combustibles del dique de contención en el cuarto del tanque de combustible y realizar la fundición de un nuevo dique de contención que cumpla con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.
3. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Don Diego."

II. DEL REQUERIMIENTO

we



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 219 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

El artículo quinto de la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20242300000946 del 18 de julio de 2024, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con NIT. 800.153.993-7, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que lleve a cabo las actividades que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000946 del 18 de julio de 2024:

1. Adelantar la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas pedagógicas de conservación en las inmediaciones de la estación.
2. Adelantar la demolición manual de los ladrillos y concreto con residuos de combustibles del dique de contención en el cuarto del tanque de combustible y realizar la fundición de un nuevo dique de contención que cumpla con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.
3. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Don Diego.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 9 DE 2 3 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para realizar y remitir los soportes de las actividades señaladas en el presente artículo.

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3. Notifíquese al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, o a quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 3 AGO 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

Revisó y aprobó:

Ivonne Guerrero
Asesora
SGM

Expediente: PANT DTCA No. 011 - 06 (2013230440200008E)

88